

Estudios Sociales
Vol. XXXVII, Número 137
Julio-Septiembre 2004

“Y QUE PODAMOS LLEGAR JUNTOS A LA ANCIANIDAD”¹. LA ORACIÓN DE LOS AFILIADOS AL SISTEMA DE PENSIONES

Elisa Veras²

Razones para la esperanza. Existe una ley que crea un sistema de seguridad social

Hace algunos años, cuando todavía alguna gente confiaba en que la intención de desarrollar un sistema de seguridad social que partiera de la dignidad del ser humano era real, se inició un proceso de consulta y diálogo que parecía buscar la promulgación de una ley en ese sentido.

Así, en fecha 9 de mayo de 2001 fue promulgada la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, transformando (al menos en el texto e intención) los regímenes existentes hasta ese entonces de pensiones, atención de salud y riesgos de trabajo. Muchas fueron las razones para fomentar y apoyar esta iniciativa. El aumento en las expectativas de vida de las personas y la baja sostenida en la tasa de fecundidad, determinaron un incremento en la tasa de dependencia de la vejez, y la disminución del número de

¹ La referencia bíblica está tomada del libro de Tobías, capítulo 8, versículo 7.

² Abogada y consultora en temas de seguridad social. Coordinadora de la SERVIR-D, red del voluntariado ignaciano de República Dominicana.

trabajadores activos que financiaban las pensiones de los trabajadores pasivos (clásica definición del viejo sistema de reparto que se abandonaba en la reforma). La propuesta chilena de la capitalización individual parecía imponerse. No sólo se instauraba el sistema contributivo, tanto para pensiones como para salud, como parece, sino que además se establecía por ley, un ambicioso programa asistencial.

La ley fue publicada en agosto del mismo año, iniciándose a contar a partir de la promulgación de la ley, un periodo de aplicación previsto por regímenes. El cronograma se planteó de la siguiente forma:

Régimen	Seguro Familiar de Salud	Seguro de Vejez, discapacidad y sobrevivencia.	Seguros de Riesgos Laborales por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
Contributivo , a favor de los asalariados (del sector público y privado), y sus empleadores incluyendo al Estado. Se financia de las cotizaciones obligatorias de los afiliados y los empleadores, los beneficios, rendimientos del fondo, intereses y rentas provenientes de las reservas del Fondo de Solidaridad Social, el importe de las multas motivadas por el incumplimiento del marco legal.	15 meses, sin embargo no ha entrado en vigencia de forma obligatoria. Administradoras de Riesgos de Salud están operando bajo un régimen voluntario.	18 meses. Se inició con un período de afiliación masiva de 3 meses (de febrero a mayo de 2003) y permanece en plena vigencia.	15 meses, inició en marzo de 2004 y es administrado por la Administradora de Riesgos Laborales (empresa única) que es estatal y gestionada por el anterior departamento de Riesgos Laborales del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (en transformación).
Subsidiado , conformado por los trabajadores por cuenta propia cuyos ingresos inestables e inferiores al salario mínimo nacional, no le permite dar respuesta inmediata a sus necesidades básicas; así como el grueso	18 meses, inició gradualmente por la Región 4 que es la zona suroeste, con sede en Barahona, con serias limitaciones.	36 meses, pero aun no ha iniciado. Mediante Decreto 549-03 del 6 de junio de 2003, se promulga el Reglamento del régimen subsidiado. Este pone a cargo de la Superintendencia de Pensiones la facultad de emitir la nor-	No Aplica

"Y QUE PODAMOS LLEGAR JUNTOS A LA ANCIANIDAD". LA ORACIÓN DE LOS
AFILIADOS AL SISTEMA DE PENSIONES

de los desempleados, discapacitados e indigentes, quienes requieren de la solidaridad estatal para desarrollar una vida con dignidad.		mativa complementaria necesaria. Sin embargo, no se ha emitido ninguna resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social postergando su inicio.	
Contributivo-Subsidiado , incluye los profesionales y técnicos independientes y los trabajadores por cuenta propia con ingresos promedios, iguales o superiores al salario mínimo nacional. Se financia con los aportes de los afiliados a este régimen y la solidaridad del Estado, el cual suple la falta del empleador.	24 meses, pero aun no ha iniciado. No hay reglamento aprobado todavía.	48 meses, no ha iniciado. No hay reglamento aprobado todavía.	Sujeto a un estudio de factibilidad técnica y financiera

La Ley 87-01 sugería en su texto que se protegería a la población de los riesgos de vejez cesantía por edad avanzada, discapacidad, sobrevivencia³, enfermedad, maternidad, infancia, y riesgos laborales, así que se establecieron los principios sobre los cuales se desarrollarían estos regímenes y que han debido seguirse en el proceso de elaboración de la normativa complementaria. Entre ellos, los siguientes son los más importantes:

Universalidad, pretendiendo extender la cobertura de la seguridad social a todas las personas y en ese sentido, el principal obstáculo parece ser una evidente ausencia de instrumentos que permitan cumplir con el principio (especialmente en relación con el régimen subsidiado). Por otro lado, la pretendida inclusión de los dominicanos en el extranjero constituye un factor sin precedentes (y para algunos, sin posibilidades) en las reformas de la región.

Obligatoriedad, cumplida en el régimen contributivo del sistema de pensiones, respecto de cuya implementación se ha concentrado el desarrollo del sistema. Si bien la ley presenta cierta ambigüedad respecto a la obligatoriedad de la afiliación de los trabajadores

³ N. d. r. Aunque la palabra "sobrevivencia" no está aprobada por la Real Academia de la Lengua Española, se dejará en el texto porque toda la Ley de Seguridad Social fue redactada con este gajazo.

independientes o por cuenta propia, cabe mencionar que la ley se extiende a todas las categorías ocupacionales apareciendo sólo para los dominicanos residentes en el exterior como voluntaria.

Solidaridad, manifestada en la existencia de un Régimen Subsidiado (y muchas veces cuestionado en el contributivo subsidiado) y en la existencia del Fondo de Solidaridad Social destinado a favorecer a ciertos contribuyentes del régimen contributivo.

Libre elección del trabajador, equidad, pluralidad, separación de funciones, entre otros.

En ese estado de cosas, mucho se ha especulado sobre el impacto de esta reforma, y la atención se ha centrado en el manejo de los recursos acumulados por el ahorro obligatorio de los trabajadores, en un régimen del sistema de pensiones, que la mayoría no comprende. Por eso, a continuación haremos un breve análisis del sistema, deteniéndonos especialmente en el que se deriva del régimen contributivo, que es el único que ha entrado en vigencia, a la fecha.

Razones para confiar. Un régimen de capitalización individual

La ley establece que la administración de los fondos está a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) tanto privadas como públicas. La ley prevé que con tal fin tanto el Banco de Reservas como el Instituto Dominicano de Seguros Sociales y el Instituto de Auxilios y Viviendas podrán crear AFP públicas. No obstante lo anterior, y aun cuando la ley así lo ha establecido, en el caso de la AFP Reservas⁵ creada por efecto de las disposiciones del artículo 81 párrafo I, no está sujeta a las disposiciones del derecho público sino del derecho privado.

⁴ Las AFP privadas son Siembra, BBVA Crecer, Romana, Popular, León y Caribálico. Al inicio del sistema estaban también AFP Camino y AFP Porvenir, que fueron absorbidas por Siembra y BBVA Crecer, respectivamente.

⁵ La AFP Reservas se constituyó como una sociedad comercial con siete accionistas de entidades públicas (como la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, el Banco Nacional de la Vivienda, entre otras). Un dato que nos parece relevante es que las leyes orgánicas de las instituciones que funcionan como accionistas no permiten esta participación.

"Y QUE PODAMOS LLEGAR JUNTOS A LA ANCIANIDAD". LA ORACIÓN DE LOS AFILIADOS AL SISTEMA DE PENSIONES

El régimen de capitalización individual hace el tránsito del monopolio público a la pretendida gestión competitiva privada⁶. Sin embargo, los trabajadores que decidieron permanecer en el régimen residual tradicional de reparto, pueden cambiar al de capitalización cuando lo deseen, pero una vez en el contributivo, no pueden regresar al anterior⁷.

Las recaudaciones se realizan a través de un sistema centralizado en el cual participan la Tesorería de la Seguridad Social, el Patronato de Recaudo e Informática de la Seguridad Social y una empresa procesadora de la base de datos (UNIPAGO)⁸. El empleador retiene del trabajador el aporte que este realiza de su salario, y conjuntamente con el aporte que le toca realizar, en los primeros tres días hábiles de cada mes, los paga por la red bancaria nacional. Los fondos ingresan a una cuenta de la Tesorería de la Seguridad Social y desde ahí son dispersados a las cuentas bancarias que correspondan, incluyendo aquellas abiertas por las AFP a favor de los fondos de pensiones y finalmente, acreditados en las cuentas individuales de los trabajadores⁹. Además, las AFP contratan un

6 Sin embargo hay una limitación en la ley al principio de libre elección para los afiliados al régimen contributivo – subsidiado y para el subsidiado, al fijarse como obligatoria su afiliación a una AFP pública si optan por el subsidio estatal. Por otro lado, el concepto de "competencia", en esta materia, es relativo: aun cuando hay siete AFP en el país, no existen diferencias en los costos de los servicios (se fijan por ley) y las prestaciones que se ofrecen (también limitadas por el objeto único que les otorga la ley), y la estructura del sistema no apunta a un auténtico desarrollo de las reglas de competencia.

7 Existe cierta ambigüedad respecto del manejo del remanente del sistema tradicional de reparto, es decir, aquel que incluirá a los trabajadores que opten por permanecer en los sistemas de las leyes 1896 y 379.

8 Esta empresa, UNIPAGO, posee un capital accionario privado (distribuido entre las AFP y las Administradoras de Riesgo de Salud). Funcionan con un contrato de concesión del Estado que le permite administrar la base de datos del Sistema Dominicano de Seguridad social. Nótese que la base de datos del Sistema de la Seguridad Social (que contiene el total de las informaciones de cada afiliado y su familia, dada la información necesaria en el sistema de salud) es administrada por el sector privado.

9 El financiamiento se inició con un aporte total sobre el salario cotizante equivalente a un 7% para el primer año, donde cada mes el trabajador aportó el 1.98% de su salario y la empresa el 5.02%. Actualmente estamos en el tercer año así que se incrementa a un 8% aumentando progresivamente hasta el 5to. año en el que el aporte es de un 10%. A partir de ese momento el trabajador aportará mensualmente el 2.88% y su empleador el 7.12%. La distribución del aporte es actualmente, la siguiente: 6% para la cuenta individual del trabajador (ahorro para la pensión), 1% como prima de seguro de vida del afiliado, 0.4% aporte al Fondo de Solidaridad Social, 0.5% comisión de administración para la AFP y 0.1% aporte al mantenimiento de la Superintendencia de Pensiones.

seguro para financiar las pensiones de invalidez y de sobrevivencia que requieren sus afiliados (y que se paga con parte de la cotización).

Las comisiones que cobran las AFP se calculan en base al aporte mensual y son descontadas de la cotización respectiva. Además se ha previsto el cobro de comisiones complementarias en función de la rentabilidad obtenida por los fondos y el cobro por servicios adicionales conforme lo que apruebe la Superintendencia de Pensiones.

Es preciso señalar que el patrimonio del fondo de pensiones es separado del patrimonio de cada AFP que lo administra, lo que debe garantizar que no se afecten los recursos, en caso de que alguna AFP sufra algún perjuicio o quiebre o sus accionistas decidan salir del régimen contributivo del sistema de pensiones.

Hemos mencionado la existencia de un Fondo de Solidaridad Social que se nutre con el aporte del 0.4% del ingreso base de los afiliados del régimen contributivo. Su objetivo es cubrir el pago de las pensiones mínimas garantizadas en los casos en que el trabajador no haya alcanzado generar un fondo que le permita acceder por sí mismo a ella¹⁰. La pensión mínima del régimen contributivo se ha fijado en el nivel menor de los salarios mínimos vigentes.

El Estado ha asumido la tarea de supervisión y regulación del sistema a través de la Superintendencia de Pensiones, un organismo autónomo con personalidad jurídica a quien compete el rol de representar al Estado y velar por el cumplimiento de la ley y las normas complementarias, proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera de las AFP¹¹.

¹⁰ El artículo 60 de la Ley establece que este Fondo de Solidaridad Social se otorga en favor *"de los afiliados de ingresos bajos, mayores de 65 años de edad, que hayan cotizado durante por lo menos 300 meses en cualquiera de los sistemas de pensión vigentes y cuya cuenta personal no acumule lo suficiente para cubrirla. En tales casos, dicho fondo aportará la suma necesaria para completar la pensión mínima"*. Sin embargo, el Decreto 969 que contiene el Reglamento del Régimen Contributivo establece que este fondo favorece sólo a los afiliados que cotizan en este régimen, limitando de este modo el alcance de la solidaridad.

¹¹ Un dato cultural a compartir: la Resolución No. 123-06 del CNSS aprobó el presupuesto para el 2005 presentado por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), ascendente a RD\$ 117,877,354 (ciento diecisiete millones, ochocientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y cuatro pesos). No es de conocimiento público el uso que a estos fondos se dará y no queda claro de qué modo se relaciona este presupuesto con un mayor beneficio para los afiliados. Por lo pronto, se comenta de un edificio nuevo para la Superintendencia de Pensiones.

"Y QUE PODAMOS LLEGAR JUNTOS A LA ANCIANIDAD". LA ORACIÓN DE LOS
AFILIADOS AL SISTEMA DE PENSIONES

A veces no lo parece (y los más de los dominicanos no lo cree) pero la finalidad de esta reforma es otorgar pensiones adecuadas a los trabajadores afiliados en base a la acumulación de fondos por las inversiones que hacen las AFP que los administran. Dos modalidades de pensiones de vejez se han establecido: la Renta Vitalicia y el Retiro Programado¹². Si hubiese lugar a ello, en caso de discapacidad del afiliado, una pensión total o parcial podrá ser otorgada¹³. En caso de fallecimiento del afiliado tienen derecho a la pensión de sobrevivencia los que califican de conformidad con el artículo 51 de la ley¹⁴. El afiliado tendrá derecho a la pensión mínima en caso de cesantía por edad avanzada cuando quede privado de un trabajo remunerado, haya cumplido cincuenta y siete (57) años de edad y cotizado un mínimo de trescientos (300) meses¹⁵.

Además, otras características que constituyen o deben constituir, un beneficio para el trabajador, merecen ser mencionadas:

1. El trabajador ha debido tener la libertad de elegir la AFP que le administrará su ahorro y podrá escoger la modalidad de pensión que desee. El afiliado puede cambiar de AFP hasta una (1) vez por año si no está de acuerdo con la forma en que esta le maneja su fondo.
2. El afiliado recibe información regular de su fondo de pensiones, mediante el envío de un estado de cuenta, cada seis meses.

¹² Renta Vitalicia es aquella modalidad de pensión que contrata un afiliado con una aseguradora, en la que ésta se obliga al pago de una renta mensual más un salario de Navidad desde el momento en que el afiliado suscribe el contrato hasta su fallecimiento. Retiro Programado es la modalidad de pensión que paga mensualmente la AFP al afiliado con cargo a su Cuenta de Capitalización Individual, se revisa anualmente en base a la rentabilidad obtenida por el Fondo de Pensiones, la expectativa de vida del afiliado y los cambios en las tasas de descuento, conservando el afiliado la propiedad de sus fondos y asumiendo el riesgo de longevidad y rentabilidad futura.

¹³ Para acceder a una pensión por discapacidad, las comisiones médicas tendrán una activa participación. Se requiere completar el procedimiento previsto en el Artículo 49 de la Ley 87-01 relativo a las evaluaciones realizadas por las Comisiones Médicas Regionales y recursos (si hubiere) ante la Comisión Médica Nacional.

¹⁴ La pensión de sobrevivencia favorece a el (la) cónyuge (o compañero o compañera de vida) sobreviviente; los hijos solteros menores de 18 años; los hijos solteros mayores de 18 años y menores de 21 años que demuestren haber realizado estudios regulares durante no menos de los 6 meses anteriores al fallecimiento del afiliado; los hijos de cualquier edad considerados discapacitados de acuerdo al reglamento de pensiones.

¹⁵ El afiliado cesante mayor de cincuenta y siete (57) años y que no haya cotizado un mínimo de trescientos (300) meses, se le otorgará una pensión en base a los fondos acumulados o podrá seguir cotizando hasta cumplir con el mínimo de cotizaciones para calificar para la pensión mínima por cesantía.

3. Los trabajadores o sus empleadores pueden hacer aportes adicionales, para incrementar el fondo de pensiones dado que una mejor pensión de vejez estará siempre en función de un mayor esfuerzo de ahorro.

Razones para la oración. La larga espera de 360 cotizaciones

Todo el sistema ha estado montado sobre la base de las cotizaciones que deben asegurar una pensión de vejez digna. Pero, ¿es cierto? Nos faltan 336 meses de cotizaciones para saberlo con certeza. Sin embargo, en estas 24 cotizaciones que han transcurrido, algunas cosas son obvias.

Implementar un sistema previsional basado en la capitalización individual supone un mercado laboral estable, y no es cierto. La crisis del año 2003 no requiere mayores comentarios. Extender la cobertura legal a toda la población ocupada de manera obligatoria supone además la colaboración de los empleadores, y ella no es presumible. La Tesorería de la Seguridad Social (TSS), encargada de velar por las recaudaciones y perseguir la evasión como delito, no ha hecho la tarea¹⁶. Para abril de 2005, sólo el 56.4% de los afiliados cotiza en el sistema.

O, ¿acaso el pesimismo nos lleva a error? Es cierto que sirve para acreditar un aparente “éxito” de esta reforma, cada peso acumulado en las cuentas de capitalización de los afiliados. Al 31 de julio de 2005, el patrimonio de los fondos de pensiones es de RD\$20,131,064,287, de los cuales un 49.0% corresponde a fondos de capitalización individual en cuentas obligatorias, un 39.4% está en planes de reparto individualizado (el decadente régimen anterior a la reforma), y un 7.2% a los planes complementarios, mientras que al Fondo de Solidaridad Social se acredita en un 4.3%.

¹⁶ En el Boletín No. 7 de la Superintendencia de Pensiones, correspondiente al primer trimestre de 2005, se comenta, como al descuido, “es notable un aumento de las recaudaciones en el segundo trimestre de 2004, debido, principalmente al inicio de los pagos del sector público centralizado”. La TSS olvidó que la Ley 87-01 constituye como un delito sujeto a prisión correccional y/o multas, el retraso del empleador en el pago de los importes de las retenciones mensuales a sus empleados y de la contribución de la propia empresa.

"Y QUE PODAMOS LLEGAR JUNTOS A LA ANCIANIDAD". LA ORACIÓN DE LOS
AFILIADOS AL SISTEMA DE PENSIONES

Pero, ¿dónde está todo este dinero? Los fondos acreditados en las cuentas individuales de los afiliados deben ser invertidos en los destinos y formas que establece la ley, conforme lo que se disponga en normas complementarias. De hecho, se ha dispuesto que el régimen transitorio de inversión de los fondos establecido por resolución de la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión¹⁷ en fecha 1 de julio del 2003, se extiende hasta el 31 de diciembre del 2005, y según este, el total de los recursos acumulados en el sistema de pensiones, puede ser invertido en un 100% en depósitos a plazo emitidos por bancos e instituciones financieras, siempre que la suma de las inversiones en títulos emitidos por una misma Institución de Intermediación Financiera, no exceda el 20% del valor total de cada tipo de Fondo.

Aun cuando la norma prevé que una AFP, si lo quisiera, puede invertir aprovechando las emisiones de oferta pública aprobadas y registradas por la Superintendencia de Valores que hayan sido además autorizadas por la Comisión Clasificadora, dado que se considera que son instrumentos de inversión elegibles para los Fondos de Pensiones, la suma de las inversiones en títulos emitidos por una misma Empresa Pública o Privada no podrá exceder al 10% del valor total de cada tipo de Fondo. La falta de instrumentos financieros en los cuales se pueda invertir ha perjudicado no sólo la rentabilidad de las inversiones, sino también el provecho que de esta acumulación de recursos se puede obtener¹⁸. Hasta la fecha, la reforma parece estar diseñada para que la rentabilidad que favorezca a los fondos de pensiones sea prácticamente la mínima garantizada.

¿Y si dejamos de hablar de dinero y hablamos de personas? Hasta el 31 de julio de 2005, se habían solicitado 146 pensiones por discapacidad y sólo 22 habían sido aprobadas. De igual modo, se

¹⁷ La Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión es el organismo a cargo de determinar el grado de riesgo actual de cada tipo de instrumento financiero, la diversificación de las inversiones entre los tipos genéricos y los límites máximos de inversión por tipo de instrumento. Está compuesta por los representantes del Banco Central, las Superintendencias de Pensiones, Bancos, Valores, Seguros y un representante de los afiliados.

¹⁸ El 13 de junio de 2005, la Comisión Clasificadora ha conocido y aprobado la solicitud de autorización de emisiones de una empresa que ya ha sido admitida por la Comisión de Valores para hacer ofertas públicas. Se trata de Leasing Popular, una empresa vinculada a Grupo Popular, controlador de Banco Popular y AFP Popular.

han solicitado 399 pensiones de sobrevivencia y solamente 175 han sido aprobadas. Las compañías de seguro que cobran la prima por los seguros y los bancos que reciben el dinero de los fondos, parecen ser, a juicio de algunos, a la fecha, los que en el corto plazo se favorecen de la reforma¹⁹.

“Ten piedad de mí y de ella”. La oración

Pero la realidad descrita no pone a prueba sólo la fe de los afiliados. Parece que también la fe de los que gestionan la inversión de los accionistas de las AFP atraviesa por un momento de prueba.

Por un lado, nuestro país sigue siendo un lugar en el que el concepto de seguridad jurídica no es siempre comprendido. Suficiente detenerse en la historia de los planes de pensiones complementarios. En fecha 22 de agosto de 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Social emitió su Resolución No. 37, estableciendo que la operación y regulación de los citados Planes Complementarios será regida por sus respectivos reglamentos internos. Al amparo de esta resolución, más de cuarenta (40) planes de pensión complementarios se registraron para ser administrados por las AFP, o para ser autoadministrados. Sin embargo, la normativa complementaria adicional, emitida por la Superintendencia de Pensiones estableciendo requisitos en exceso de los previstos por el Consejo Nacional de Seguridad Social, ha complicado de tal modo las cosas, que al 31 de marzo de 2005, menos de la mitad de los planes que pidieron su registro permanecen.

Pero la sobre-regulación no perjudica sólo la gestión de estos planes complementarios. La AFP que cobra el 0.5% del monto de la cotización, como comisión de administración, la más baja de América Latina, tiene que lidiar con una ley y su reglamento, así como con cuantas resoluciones y circulares de la Superintendencia de Pensiones sean dictadas, sin que parezca existir certeza sobre cuál es la regulación que estará en vigencia.

¹⁹ Parece ocioso mencionar que de las siete (7) AFP que hoy día están operando en el sistema, seis (6) son empresas vinculadas a Grupos Financieros con intereses directos en bancos y/o compañías de seguros. La única que no tiene vinculación directa, administra un fondo complementario de su empresa vinculada. A pesar de esto, no es exacto el beneficio que recibe el sector bancario de la falta de instrumentos de inversión de los fondos de pensiones. La sobreliquidez de la banca no es necesariamente un fin deseable.

"Y QUE PODAMOS LLEGAR JUNTOS A LA ANCIANIDAD". LA ORACIÓN DE LOS
AFILIADOS AL SISTEMA DE PENSIONES

Ya que los ingresos de las AFP son restringidos, lo ideal sería que la estructura regulatoria permitiera la disminución de los gastos. Pero esto no ha sido posible. Por el contrario, las normas complementarias cada vez se constituyen en cargas no del todo necesarias si se persigue solo la protección de los afiliados. Por ejemplo, la Resolución 207-04 penaliza como grave con multa de 120 salarios mínimos a las AFP cuando no se encuentre personal disponible en sus sucursales, de lunes a viernes en horario corrido de 8:00 AM a 5:00 PM. La solución de las AFP a este riesgo ha sido cerrar las sucursales. Permitir un horario distinto a las AFP hubiese facilitado que sucursales se abrieran y operaran en horarios alternativos para ser visitados por los afiliados a la salida de sus puestos de trabajo, y con menores costos para la administradora.

Así, las AFP se encuentran, en el corto plazo, más o menos igual que los afiliados, esperando que este sistema se fortalezca, y "que podamos llegar juntos a la ancianidad" todos los implicados en la aventura: el dinero acumulado en los fondos de pensiones por aportes y su rentabilidad, las administradoras, y los afiliados.

Y para esto planteamos la siguiente recomendación: que recordemos que la esencia de este sistema es proteger al ser humano, no acumular ingresos. Y desde ahí revisar juntos la regulación. Ver que en las normas hay contradicciones y "errores"²⁰ que deben ser subsanados, porque no sólo perjudican a la industria de pensiones sino que, peor aun, son una permanente excusa para la evasión. Ver también qué se requiere cumplir con los programas de educación que irán formando una cultura de ahorro y responsabilidad personal con la propia vida. Conversar alguna vez con un discapacitado y leer después el contrato de discapacidad y sobrevivencia del régimen contributivo. Damos cuenta que la evaluación del grado de discapacidad no puede seguir el ritmo de nuestras burocracias²¹.

²⁰ Como el artículo 45 de la Ley, corregido en el 100 del Reglamento, sobre pensión de vejez. El primero dice que el derecho se otorga a aquel trabajador que ha cumplido cincuenta y cinco (55) años y acumulado un fondo que le permita disfrutar de una jubilación superior al cincuenta por ciento (50%) de la pensión mínima. El segundo dice que es superior al 150% de la pensión mínima.

²¹ En agosto de 2003, el Consejo Nacional de la Seguridad Social aprobó, mediante Resolución 81-02 "las normas de evaluación del grado de discapacidad". Sin embargo, apenas en agosto de 2005 se lleva a cabo, en el seno de la Comisión Técnica de Discapacidad, la discusión del "Proyecto del manual de calificación de discapacidad" y del "Proyecto de manual de procedimientos administrativos para la calificación del grado de discapacidad".

Para sensibilizar nuestra memoria y nuestro compromiso ciudadano, podríamos detener la mirada en el anciano que vende aguacates en la Roberto Pastoriza con Tiradentes, bien cerca de la Asociación Dominicana de Administradoras de Fondos de Pensiones (ADAFP) y de la Torre de la Seguridad Social, donde están las oficinas del Consejo Nacional de Seguridad Social, la Superintendencia de Pensiones y la Dirección de Información y Defensa del Afiliado. Y cuando cada quien llegue a su oficina o lugar de trabajo con el rostro de este hombre en la memoria, con el recuerdo de sus manos y sus ojos, comience a trabajar pensando en él y para él. Para que algún día, en el corto plazo, este hombre pueda llegar a su casa, y decir a sus nietos: *"ten confianza, hijo...desde ahora en adelante, ten confianza"* (Tobías 8, 21).

Biblioteca y Centro de Documentación Pedro Francisco Bonó

Abierta a todas las instituciones y personas
deseosas de una mayor formación e información, con
miras a crear espacios de mayor participación y
solidaridad social

**HORARIO: De Lunes a Viernes, de 8:15 a.m. a
12:15 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
Sábados, de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.**

Centro Bonó

C/ Josefa Brea, 65, Barrio Mejoramiento Social
Apartado Postal 1004, Santo Domingo, República Dominicana
Tel.: (809) 682-4448 • Fax: (809) 685-0120